



**ACUERDO No. CSJATA20-90**  
**30 de junio de 2020**

***Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ***

*"Por medio del cual se aclara el contenido del Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y se ejercen atribuciones conferidas en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla".*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Que en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispuso **el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantará a partir del 1 de julio de 2020**

De igual manera, señaló en el artículo 16 que los Consejos Seccionales de la Judicatura antes del 17 de junio, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

Que, en este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla"* regulando lo relativo a los Horarios de Trabajo, Reglas para modalidad de trabajo en casa, Turnos para la atención presencial al público, Turnos de trabajo presencial para servidores judiciales y el buzón digital.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y extendió las medidas allí establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, *"Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"*, en el que manifiesta que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

De igual manera, señala que, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las

circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según lo dispongan los consejos seccionales, las direcciones seccionales de administración judicial o el director del proceso.

Que el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, reglamentando en el artículo segundo<sup>1</sup> la atención a los usuarios judiciales y, en el artículo tercero<sup>2</sup>, faculta a los consejos seccionales de la judicatura la definición respecto la apertura y cierre de las sedes al público.

Que, frente al contexto local, el Departamento del Atlántico, en la actualidad, es una de las regiones más afectadas y con mayor riesgo de transmisión y cuenta con 10,417 casos confirmados en el Atlántico y 462 fallecidos en el Departamento. Mientras que, en la ciudad de Barranquilla, el número de casos confirmados corresponde a 12,360 y el número de fallecidos a 645. Para un total en todo el Distrito de Barranquilla en 22.777, según el reporte oficial con corte al 30 de junio de 2020.

La anterior estadística permite indicar que la adopción de medidas para el Distrito Judicial y su funcionamiento deben considerar el reporte actual de contagio, adicional a los aspectos socioculturales de la región y el actual contexto sanitario del Departamento.

## CONSIDERACIONES

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, esta Sala considera necesario aclarar el contenido del Acuerdo del CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, a través del cual se adoptaron las medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla” de la siguiente manera:

1.- Esta Sala dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla, en atención a condiciones de salubridad, y, por consiguiente, mantendrá las disposiciones en el Acuerdo del CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, salvo lo dispuesto en el artículo tercero, del mencionado acto, en lo relativo a la atención del público presencial.

<sup>1</sup> Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocerlos medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia. Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567

<sup>2</sup> Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales

En consecuencia, a partir del 01 de julio de 2020, en virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, se levantarán los términos judiciales para todas las jurisdicciones y especialidades en el Distrito Judicial de Barranquilla, sin ningún tipo de excepción, salvo las indicadas por el Consejo Superior de la Judicatura después del primero de julio en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

2.- Se continuará con la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que solo en casos excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio, se prestaría de manera presencial, la cual se hará con máximo el 20% de servidores de cada despacho o sede judicial. Cabe aclarar, que, para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos, debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

En ninguna circunstancia podrá autorizarse ni permitirse el ingreso a servidores, que tengan algún tipo de restricción descritas en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales.

Para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial velaran porque los servidores judiciales y usuarios respeten los protocolos de seguridad.

3.- No se autorizará la atención presencial al público entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en ninguna de las sedes o recintos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla. La atención se prestará de forma virtual. Se cerrará las sedes judiciales al público. Y solo en casos excepcionales y que se requiera, a criterio del Magistrado o Juez, y observando los respectivos protocolos de bioseguridad, se permitirá el acceso.

Por ende, en virtud de lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 no tendrán efectos las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, las cuales continúan vigentes. Además, no tendrán vigencia las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Cabe aclarar, que la restricción a la atención presencial al público no significa la negación de la prestación del servicio judicial, toda vez que las solicitudes deberán recibirse y

tramitarse por los canales virtuales habilitados, de los cuales se hizo mención en el Acuerdo del CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y los que se publiquen en el micrositio de la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En consideración a lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla, en atención a condiciones de salubridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Continuar con la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que solo en casos excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio, se prestaría de manera presencial, la cual se hará con máximo el 20% de servidores de cada despacho o sede judicial.

**PARAGRAFO:** Para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se autoriza la atención presencial al público entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en ninguna de las sedes o recintos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla. La atención se prestará de forma virtual. Se cerrará las sedes judiciales al público. Solo en casos excepcionales y que se requiera, a criterio del Magistrado o Juez, observando los respectivos protocolos de bioseguridad, se permitirá el acceso.

**PARAGRAFO:** El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial velarán porque los servidores judiciales y usuarios respeten los protocolos de seguridad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 no tendrán efectos todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, continúan vigentes. Además, no tendrán vigencia las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicación:** Remitir a través de correo electrónico a los Despachos Judiciales de todo el Distrito Judicial de Barranquilla, a las bases de datos de los usuarios de la Administración de Justicia y a las diferentes entidades, el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicación en la página web:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia. Ordenar la publicación a través de medios masivos de comunicación, y puertas de acceso de los diferentes palacios de justicia.

*Acuerdo No. CSJATA20-90 Por medio del cual se aclara el contenido del Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y se ejercen atribuciones conferidas en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla* Hoja No. 5

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia del presente acto a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**

Magistrada Ponente  
Vicepresidenta

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

Magistrada  
Presidenta

CREV/FLM